

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE JULIO DE 1967

Nº 15.908

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 191 de 17 de mayo de 1966, por el cual se deroga un Decreto Ejecutivo.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 791-DG de 18 de octubre de 1966, por el cual se concede una Licencia.

Resuelto Nº 796-DG de 18 de octubre de 1966, por el cual se deja sin efecto una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 187 de 23 de junio de 1967, por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Agmas.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 191

(DE 17 DE MAYO DE 1967)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 231 de 13 de julio de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de julio de 1966, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 231, por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto No. 137 de 6 de agosto de 1941, y se adiciona un nuevo Artículo;

Que el Decreto No. 137 de 6 de agosto de 1941 fue dictado en ejercicio de las facultades extraordinarias que le concedía al Ejecutivo la Ley 41, de acuerdo con el inciso 20 de la Constitución Nacional, y que por lo tanto es un Decreto Ley;

Que un Decreto Ejecutivo no puede modificar, derogar, subrogar, o adicionar un Decreto Ley,

DECRETA:

Artículo único: Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 231, de 13 de julio de 1966, por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto No. 137, de 6 de agosto de 1941, y se adiciona un nuevo artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 791-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

ticia.—Resuelto número 791-DG.—Panamá, 18 de octubre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 531 de 28 de mayo de 1962, se le expidió licencia de locutor de radio a la señorita Nilka Asteria Robles Villalobos.

Que en memorial dirigido a este Ministerio, el 10 de octubre de 1966, solicita la renovación de dicho permiso.

Que la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Nilka Asteria Robles Villalobos, panameña con cédula de identidad personal Nº 8-65-121, licencia de locutor comercial de Radio y Televisión, por un período de 4 años a partir de la fecha de su expedición.

Extenderle la identificación respectiva con el número que señale este resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

DEJASE SIN EFECTO UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 796-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 796-DG.—Panamá, 18 de octubre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Noel Arosemena, Economista, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-37-652, en su calidad de Gerente de la Cia. Internacional de Seguros, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar, se modifique el Resuelto Nº 309-DG de 26 de abril de 1966 y se le conceda autorización para un cambio de frecuencia.

RESUELVE:

Dejar sin efecto la autorización para el uso de la frecuencia 7910 kilociclos, concedida mediante Resuelto Nº 309-DG de 26 de abril de 1966 al señor Noel Morón Arosemena de generales ya

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

expresadas en representación de la Cía. Internacional de Seguros.

Conceder al señor Noel Morón Arosemena representante de la Cía. Internacional de Seguros el uso de la nueva frecuencia Nº 6513,5 Kc/s.

Las características y normas de operación continúan siendo las mismas indicadas en Resuelto Nº 309-DG.

En caso de quejas por perturbaciones a otros servicios de radio establecidos, debe suspender el funcionamiento hasta tanto arregle la anomalía.

Cualquier modificación proyectada en los detalles indicados deben ser notificados a fin de que se efectúen las comprobaciones de norma.

Este permiso es válido por un período de 5 años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO
DE LA COMISION DE AGUADECRETO EJECUTIVO NUMERO 187
(DE 23 DE JUNIO DE 1967)por el cual se aprueba el Reglamento Interno de
la Comisión Nacional de Aguas.*El Presidente de la República,*en uso de sus facultades legales y especialmente
la que confiere el Artículo 10º del Decreto-Ley
Nº 35 de 22 de septiembre de 1966,

DECRETA:

Apruébase el presente Reglamento Interno, para regular las actividades y procedimientos que en el desempeño de sus funciones, realiza la Comisión Nacional de Aguas:

Artículo 1º: Para mayor facilidad, en el cuerpo de este Reglamento Interno, se usarán los siguientes términos con los significados que a continuación se expresan: *Comisión*: La Comisión Nacional de Aguas. *Presidente*: el señor Minis-tro de Agricultura, Comercio e Industrias, o el Vice-Presidente de la Comisión, cuando reemplaza al Presidente en sus faltas temporales. *Ley*: el Decreto-Ley Nº 35 de fecha 22 de septiembre de 1966. *Director*: el Director Ejecutivo de la Comisión. *Secretario*: el Secretario de la Comisión. *S.O.R.A.*: un Sector Organizado de Riego y Avenamiento. *Acuerdo*: el acto administrativo mediante el cual, la Comisión establece normas de carácter general en desarrollo de las facultades que le otorga la ley. *Resolución*: la decisión de la Comisión en cada caso particular. *Proyecto*: las diferentes etapas de estudio y ejecución de una obra determinada, incluyendo la obra misma. *Comisionado*: miembro de la Comisión Nacional de Aguas.*De las Sesiones*

Artículo 2º La Comisión se reunirá, en sesiones ordinarias, dos veces al mes, en sus oficinas de la ciudad de Panamá. La fecha de sesiones será señalada por Resolución de la Comisión. Para las sesiones ordinarias no se requiere convocatoria.

Artículo 3º Para las sesiones ordinarias, el Presidente y el Secretario, elaborarán el Orden del Día, el cual se hará conocer de los comisionados, con veinticuatro horas, por lo menos, de anticipación. Para tal efecto, se fijará un lugar visible de las oficinas de la Comisión.

Artículo 4º: La Comisión podrá ser convocada a sesión extraordinaria, para decidir sobre asuntos determinados que se consideren impostergables. En estos casos, el Presidente directamente, o a petición del Director, convocará con un día de anticipación, por lo menos y en dicha convocatoria se hará saber el objeto específico de la sesión.

Artículo 5º: Constituirá quorum, la asistencia de cuatro miembros de la Comisión. Cuando un miembro principal no pudiere asistir a una sesión ordinaria, deberá comunicarse con su respectivo suplente para que lo reemplace, o avisar a la secretaria, con la anticipación suficiente, que no será menor de dos días anteriores a cada sesión ordinaria.

Parágrafo: En caso de sesión extraordinaria, al recibir la citación que podrá ser telefónica pero personal, el comisionado debe manifestar si puede concurrir o debe citarse a su suplente.

Artículo 6º Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes, salvo que la Ley o este Reglamento exijan una determinada mayoría en casos especiales.

Artículo 7º: Por norma general, las funciones de la Comisión son delegables. Sin embargo, en casos determinados, la Comisión podrá delegar una función específica, en el Director, o en uno o varios comisionados.

Artículo 8º: A las reuniones de la Comisión, asistirán, sin derecho a voto, el Director y el Asesor Legal. Además podrán asistir a una sesión determinada y en calidad de invitados, los señores Ministros de Estado, Jefes de Instituciones autónomas o semi-autónomas, los Directores de los Proyectos, técnicos Nacionales o extranjeros, o cualquier otra persona cuya presencia se considere necesaria o conveniente, a juicio de quienes asistan por derecho propio.

Artículo 9º: De cada sesión ordinaria o extra-

ordinaria, se levantará, por el Secretario, el acta correspondiente, la cual deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

Del Presidente:

Artículo 10: El señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, será el Presidente de la Comisión. Como tal, dirigirá los debates, elaborará el Orden del Día para las sesiones ordinarias, convocará a sesión extraordinaria para un caso específico, firmará las Actas de las sesiones, los Acuerdos y Resoluciones que fueren aprobados, la correspondencia de la Comisión y será el representante de la Comisión ante el Órgano Ejecutivo y ante los organismos nacionales o internacionales, en todo lo relacionado con las funciones y atribuciones de la Comisión.

Del Vice-Presidente:

Artículo 11: Anualmente, la Comisión elegirá, de su seno, un Vice-Presidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales, con las mismas facultades y atribuciones.

Del Secretario:

Artículo 12: La Comisión tendrá un Secretario nombrado por mayoría de votos, cuyo nombramiento puede recaer o no es un comisionado. Su período será igual al de los miembros de la Comisión, pero podrá ser separado, por causa justa, con el voto de cuatro comisionados.

Artículo 13: El Secretario asistirá a las sesiones, levantará las actas para someterlas a la firma del Presidente y a la aprobación posterior de la Comisión, recibirá las solicitudes de permisos o concesiones y toda la correspondencia dirigida a la Comisión, elaborará, junto con el Presidente el Orden del Día para las sesiones ordinarias, convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo disponga y ejercerá todas las demás funciones que la Comisión le encomiende.

Del Director:

Artículo 14: La ejecución y cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión, estará a cargo del Departamento de Aguas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con jurisdicción en toda la República, al frente del cual estará un Director Ejecutivo, que, en adelante se llamará el Director.

Artículo 15: El Director ejercerá todas las funciones señaladas con el artículo 13 de la Ley y las que le asigne la Comisión. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Seleccionar, de común acuerdo con el Director del Proyecto, el personal de contrapartida y personal auxiliar de cada Proyecto, para someterlo a la final aprobación de la Comisión;
- b) Supervisar a todo el personal nacional de los Proyectos y aplicarles las sanciones disciplinarias que fueren del caso;
- c) Atender las quejas y reclamos que los expertos extranjeros formulen sobre el personal nacional, con la advertencia de que, de tales técnicos, solamente el Director del Proyecto podrá dar instrucciones de carácter técnico al personal de contrapartida, pero en ningún caso aplicar sanciones, lo cual, como ya se dijo, es función privativa del Director;
- d) Manejar los fondos destinados a la Comi-

sión, en la forma que establezcan el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Contraloría General de la República;

e) En caso de que el Director del Proyecto solicite una inversión determinada de los fondos nacionales, el Director deberá hacerla si la estima justificada; en caso de divergencia, decidirá la Comisión;

f) Preparar, con el representante de la agencia internacional, el Presupuesto anual de los Proyectos y presentarlo a la Comisión para su estudio y aprobación;

g) Preparar, conjuntamente con el Director de cada Proyecto, el programa de trabajo y someterlo al estudio y aprobación de la Comisión;

h) Sugerir, en caso necesario, modificaciones al plan de trabajo y revisarlo periódicamente, informando a la Comisión, cada seis meses, sobre su desarrollo;

i) Preparar, bajo su responsabilidad, todo informe relacionado con actividades del Departamento de Aguas;

j) En caso de que los informes y publicaciones se refieran a un Proyecto, deberán ser preparados con el Director del Proyecto y bajo la responsabilidad del Director;

k) Administrar, bajo su directa responsabilidad, el equipo, materiales, suministros y demás propiedades del Estado, destinados a la Comisión o a un Proyecto;

l) Coordinar los trabajos de todas las otras dependencias estatales que participen o tengan relación con Proyectos o funciones de la Comisión, así como también velar porque se obtengan oportunamente los materiales, equipos, herramientas, etc., que fueren necesarios;

m) Supervisar la confección de las especificaciones necesarias para cualquier adquisición o para contratar servicios, todo lo cual deberá hacerse de acuerdo con el Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes;

n) Estudiar, supervisar y aprobar los planes y especificaciones de las obras a ejecutarse, bien por administración directa o por licitación, concurso de precios o contrato directo, según el caso;

o) Dirigir las obras que la Comisión resuelva ejecutar por administración directa y supervisar aquellas que se acometan por administración delegada, siendo, en ambos casos, el responsable directo, ante la Comisión;

p) Rendir informe, semestralmente o cuando la Comisión lo solicite, sobre el estado de las obras, de los Proyectos o sobre cualquier punto de sus funciones;

q) Estudiar las solicitudes de permisos o concesiones que se formulen para uso de las aguas y hacer recomendaciones a la Comisión, sobre cada caso;

r) Intervenir en los Sectores Organizados de Riego y Avenamiento, como miembro del Consejo de Administración de cada uno de ellos;

s) Aplicar las sanciones que imponga la Comisión, levantando los expedientes del caso;

t) Atender los reclamos que se formulen sobre el uso de las aguas o intervenir en los conflictos entre particulares por esta causa. En cada caso se levantará un expediente que finalmen-

te se remitirá a la Comisión, con las recomendaciones del Director, para tomar acción definitiva;

u) Dirigir y supervisar los estudios de factibilidad en los sectores o zonas que designe la Comisión y rendir informes completos y detallados, en cada caso;

v) Dirigir y mantener, en forma expedita, el inventario de las aguas, en el país;

x) Actuar como Co-Director del Proyecto de Riego del Río La Villa, mientras no se designe a un Co-Director permanente, a tiempo completo;

y) Las demás funciones que le asigne la Comisión.

Del Personal:

Artículo 15: La Comisión recomendará para su nombramiento, todo el personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario, tanto para las labores que emprenda la Comisión, como las contrapartidas para proyectos adelantados con organismos nacionales o internacionales. Todo el personal antes dicho, estará para los efectos legales, sujeto a las normas del Código Administrativo y demás disposiciones sobre la materia y actuará bajo la supervisión del Director. Los horarios de trabajo, prestaciones, sanciones o indemnizaciones, serán los mismos de los demás servidores del Estado.

De los Procedimientos:

Artículo 16: Las solicitudes para permisos o concesión transitoria o permanente de agua, se presentarán al Secretario de la Comisión en los formularios especiales elaborados por la Comisión, con todas las indicaciones, datos, informes, esquemas, mapas, especificaciones, etc., que el Órgano Ejecutivo exijan para cada caso.

Artículo 17: Si a juicio del Secretario, la solicitud estuviere completa, la pasará al Director, para que emita concepto en la reunión ordinaria siguiente.

Artículo 18: Bajo la responsabilidad del Director, se practicará una inspección al lugar, con citación personal de los colindantes, a fin de constatar todos y cada uno de los datos dados por el solicitante. La inspección deberá determinar si la solicitud afecta directa o indirectamente a otros usuarios actuales o potenciales así como también deberá establecer la capacidad hídrica de la fuente de agua. En caso de no poder citar personalmente a todos los colindantes, se emplazarán por edicto que permanecerá fijado en la entrada del predio cuyo propietario no ha sido localizado, por el término de tres días. En este Edicto se indicará la fecha de la inspección.

Artículo 19: Practicada la inspección, el Director rendirá informe a la Comisión, incluyendo todos los datos antes mencionados y su recomendación.

Artículo 20: Si, en concepto del Director, es viable la solicitud y no se ha presentado ninguna oposición, se pondrá la solicitud en conocimiento del público mediante edicto que durará fijado diez días en la Secretaría de la Comisión.

Copias de este Edicto se fijarán también en la Alcaldía del Distrito donde está ubicado el predio del solicitante y se publicarán, a su costa, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional.

Artículo 21: Si hasta la fecha de desfijación del Edicto se hubiere presentado alguna oposición, el Director deberá citar a los interesados y procurará avenirlos. Si no lo consigue, remitirá el expediente a la Comisión, para que decida en la próxima reunión. La decisión de la Comisión será definitiva.

Artículo 22: En la Resolución que dicte la Comisión sobre permiso o concesión de aguas, fijará los derechos que debe pagar el usuario por gastos de trámite de su solicitud. Esta Resolución se notificará personalmente al solicitante.

Artículo 23: Un procedimiento semejante al anterior se seguirá en los casos de servidumbre o de conflictos entre usuarios, con la diferencia de que, en estos casos, las notificaciones serán siempre personales y se prescindirá del Edicto de que trata el artículo 20.

Artículo 24: En los casos de multas, las Resoluciones de la Comisión están sujetas a los recursos de reconsideración, apelación y avocamiento, en la forma prevista por el artículo 57 de la Ley.

Artículo 25: Cuando, a juicio de la Comisión y mediante el voto favorable de los dos tercios de todos sus miembros, deba procederse a expropiar un predio, por ser de utilidad pública o conveniencia social, la Comisión dictará la correspondiente Resolución la cual, una vez notificada personalmente al propietario del predio, será enviada al Órgano Ejecutivo para que inicie el correspondiente juicio.

Artículo 26: En todos los conflictos entre particulares o entre éstos y entidades de Derecho Público, relacionados con el uso de las aguas, la Comisión actuará de oficio o a solicitud de parte. En ambos casos, el Director levantará el expediente del caso, obtendrá toda la información necesaria y citará a las partes para avenirlas. Si no lo consigue, llevará el expediente a la Comisión para que decida en la sesión siguiente. Si consigue resolver el caso por avenimiento amigable, rendirá sus informes a la Comisión, junto con el expediente que haya levantado.

Artículo 27: En todos los casos en los cuales el Director deba realizar estudios, inspecciones, cálculos, levantamientos, etc., la Comisión podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a otras entidades oficiales, el suministro de personal y equipo idóneos para los trabajos que deban realizarse. En estos casos, el personal asignado actuará bajo la supervisión del Director.

Artículo 28: Este Reglamento Interno entrará en vigencia inmediatamente. Podrá ser modificado cuando las circunstancias lo exijan, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión y mediante aprobación posterior del Órgano Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

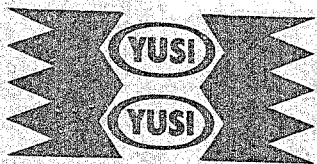
RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad



denominada WM. Wrigley Jr. Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 410 de North

Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en el nombre Yusi, escrito dentro de un óvalo en el centro de una figura caprichosa que encierra dos veces la figura ovalada descrita dentro de líneas quebradas formando ángulos optusos sucesivos y llevando al otro extremo una serie de ángulos en sentido opuesto a los ángulos optusos, todo dispuesto en color rojo sobre fondo amarillo.

Dicha marca ha sido presentada para registro en Nicaragua (cuya aplicación adjuntamos) y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la clase 49. (Alimentos y sus ingredientes).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la aplicación para el Registro de esta marca en Nicaragua No. 331.078; c) Poder otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada (en el mismo poder); e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 6 de agosto de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad

con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CALM

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Deodorante, en clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro extranjero No. 769,692; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 13 de agosto de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ANASTERON - V

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio todas clases de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas a granel, terminados importados o elaborados.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo a las vasijas, recipientes, productos, paquetes, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada.

Panamá, 3 de mayo de 1963.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,

por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Dow Corning Corporation, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Midland, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un método para evitar o retardar la acumulación de parafina sobre las paredes de conductos de petróleo o recipientes de petróleo.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Joseph Woodward Keil, domiciliado en el No. 5905 de Flaxmoor, Midland, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 4 de mayo de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Smith, Kline & French Laboratories, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, con domicilio en el No. 1500 Spring Garden Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CONTAC

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Productos Medicinales y Farmacéuticos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquete-

tes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Solicitud de Registro Nicaraguense No. 890204; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de marzo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

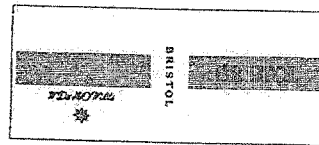
Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular, la cual tiene tres entrepapeos; en el de la mano derecha o el entrepapeo principal se encuentra la palabra Bristol colocada sobre una banda horizontal que consiste de un número de líneas paralelas. El entrepapeo de la mano izquierda también comprende de una banda horizontal, compuesta por líneas finas, la cual se encuentra colocada arriba de la firma facsimil "W. D. & H. O. Wills"; debajo de ésta se encuentra la representación de una estrella de ocho puntas. El entrepapeo angosto que está en el centro también contiene la palabra Bristol.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco ya sea elaborado o sin elaborar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; y e) Copia del Certificado de Registro No. 770448.

Panamá, 3 de junio de 1960.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
JAIME A. JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Nestlé, S.A. una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en La Tour de Peilz y Sucursal en Avenue Nestlé 55, Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, Comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

MAGNOLIA

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparados alimenticios e ingredientes alimenticios.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Boliviano No. 16446 C; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de febrero de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el



registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular dividida horizontalmente en una porción clara y en otra oscura con un diseño circular que consiste en la representación de la cabeza de un marino que tiene como fondo el mar y algunos barcos, dentro de la representación de un salva vida portando en la mitad superior la palabra Player's y en la mitad inferior las palabras Navy Cut. En la mitad superior de la etiqueta aparecen las palabras Gold Leaf.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña con respecto a "Tabaco ya uera manufacturado o no".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 29 de octubre de 1962.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias
Cédula No. 2-AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada International Equipment Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 300 de la Segunda Avenida en Needham Heights, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, manufactureros y comerciantes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en cuyo lado izquierdo aparece la figura de un óvalo dentro del cual aparecen las letras "IEC", en tipo letra especial, y seguido de la palabra.



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y sericultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería; aparatos de calefacción, ventilas sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general; lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc.; especialmente centrifugas, máquinas centrifugadoras, batidoras de botellas, microtomos, accesorios y partes de los mismos.

Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía, y telegrafía, inalámbrica, radiografía, radiotelefonía y radiotelegrafía. Especialmente centrifugas eléctricas, batidoras de botellas, eléctricas, microtomos eléctricos, accesorios y partes de los mismos. Artículos comprendidos en las clases quinta (5a) y vigésima (20a.) del decreto 1707".

La marca se fija o se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, tipos de letras, o estilos, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Copia de la aplicación Colombiana de registro de esta marca; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 29 de julio de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company, Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, en Millbank 7, Londres S.W. 1, fabricantes y comerciantes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular dividida en tres partes separadas por una línea horizontal doble con una pequeña división rectangular en la parte derecha de la etiqueta. El panel superior contiene un escudo en el cual se encuentran en forma cruzadas dos anclas; en la parte superior del escudo se encuentra una corona y a los lados del escudo hay unas hojas. El panel central contiene las palabras distintivas (nombre de la marca) "Mid Way" seguida por palabras que se refieren a los productos. El panel inferior contiene palabras referentes a los productos. El panel que se encuentra en la parte derecha de la etiqueta contiene en su parte central palabras descriptivas escritas en forma circular.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tabaco, ya sea manufacturado o no, en clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, tipos de letras y estilos, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro en país de origen No. 817,257; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 070.

Panamá, 30 de julio de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company, Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

SPRITE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco, ya sea manufacturado, o no.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Inglés No. 861720; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor esta registrado bajo el No. 070; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de febrero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

MEPRODONNA

según el ejemplar adherido a este material.

La marca se usa para amparar preparación medicinal y farmacéutica para el tratamiento de desórdenes gastro-intestinales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de febrero de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 767, 443 del 31 de marzo de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de agosto de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A/S Dumex (Dumex Ltd.), sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Dinamarca, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía.

DEPODOCE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico (de la Clase 2 de Dinamarca), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto;

b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 516.049 del 26 de diciembre de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Gerente.

Panamá, 28 de septiembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brother Industries, Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Nagoya, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

BROTHER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes y también materiales para aislamiento (de la Clase 69 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en el Japón No. 364893 de 13 de junio de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diecisiete (17) años contados a partir del 16 de Mayo de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "un nuevo y útil antibiótico llamado thiacin (Thactina) y su producción", según explicación de-

tallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de veinte años a partir del 16 de mayo de 1956 bajo Patente No. 542,827 expedida a favor de Bristol Laboratories Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 17 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en Bélgica No. 542,827 del 16 de mayo de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 4 de septiembre de 1958
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán
Cédula No. 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIMÉ A. JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Sinclair Limited, compañía británica, domiciliada en la ciudad de Newcastle, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

FLEETWING

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Manufacturado (en la clase 45 - Clasificación III - de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1925, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 428755 de 15 de agosto de 1922, válido por 14 años, en que consta su renovación por 14 años más en 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Magic Chef, Inc., sociedad anónima de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste de una figura rec-

tangular en cuyo extremo izquierdo se destaca el dibujo de un cocinero y a la derecha de este un rectángulo pequeño dentro del cual se leen las palabras.



todo según el ejemplar adherido a este material. El dibujo está rayado para indicar el color castaño, aunque no se reivindica ese color específicamente.

La marca se usa para amparar estufas de gas y eléctricas (en la Clase 34 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de diciembre de 1960, en el comercio internacional desde enero de 1930 y en la República de Panamá desde junio de 1930.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 741,630 de 4 de diciembre de 1962 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 31 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panelfold Doors, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Hialeah, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

Panelfold

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar puerta plegadiza (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de julio de 1953, en el comercio internacional desde 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 595,784 de 28 de septiembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS,

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brother Industries, Limited, sociedad anónima organiza-
da de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la
ciudad de Nagoya, Japón, por medio de sus apoderados que
suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de
fábrica que consiste en la palabra distintiva.

BROTHER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir maquinaria,
herramientas e instrumentos y partes de la misma no pertene-
cientes a ninguna otra clase y también correas, mangueras y
embalajes (excepto máquinas de coser y artículos semejan-
tes), de la Clase 17 del Japón, y se ha venido usando por la
peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comer-
cio nacional del país de origen como en el comercio internacio-
nal desde 1940 y será oportunamente usada en la República
de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el
comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)
copia certificada del registro de la marca en el Japón No.
333,346 de 31 de julio de 1940, válido por 20 años a partir
de su fecha, en que consta su renovación por 20 años a par-
tir del 8 de diciembre de 1960; c) un dibujo de la marca,
y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en
letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Po-
der de la peticionaria con declaración jurada del Presidente
de la compañía.

Panamá, 10. de septiembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada
según las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de
América, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York,
por medio de su apoderado que suscribe, comparece a soli-
citar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y
que consiste en el nombre.

★ ★

MULTIFILTER₂

con el No. " 2 " al final y un poco debajo de la letra " R " y
encima hacia la izquierda, dos estrellas de cinco picos, dis-
puesta en todos tamaños y colores y con cualquier clase o
tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos de tabaco (Cl.
se 20- productos de tabaco, de la República de Nicaragua),
y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus
productos, en el comercio nacional del país de origen des-
de el 11 de septiembre de 1963, en el comercio internacio-
nal desde el 9 de mayo de 1964, y será oportunamente usada
en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa,
estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier
otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o
a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propa-
ganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b)
copia certificada del Registro de la Marca en la República
de Nicaragua No. 13,282 de 27 de abril de 1964, válido por
10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6
ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d)
Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice
Presidente de la compañía.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organiza-
da según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en
la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por me-
dio de sus apoderados que suscriben solicita el registro
de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

Satina

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para ser
usada como ayuda al aplanchar telas almidonadas (de la
Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido
usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el
comercio nacional del país de origen desde el 7 de agosto
de 1961, en el comercio internacional desde el 10. de enero
de 1964 y será oportunamente usada en la República de Pa-
namá.

Dicha marca se usa aplicada a los envases de los produc-
tos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)
copia certificada del registro de la marca en los Estados
Unidos de América No. 537,085 del 30 de enero de 1961,
válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares
de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la
peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 25 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase.

OLD STAGG

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Whiskey Bourbon sin mezclar (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 27 de diciembre de 1960.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frisco Foods Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

con el diseño de una tacita haciendo las veces del punto en la letra "i" según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar mezcla de café y achicoria en forma instantánea (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 8 de febrero de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 753, 769 de 30 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 23 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hertz System, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de servicio que consiste en el nombre Hertz escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en letras blancas, dentro del dibujo de un paralelogramo romboidal de fondo oscuro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar todas las actividades del servicio de transporte de pasajeros en toda clase de vehículos particularmente relacionados con servicios de alquiler o arrendar vehículos de diversos tipos sin manejador y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1955 y desde 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, ya directamente a los vehículos, enseres, muebles y efectos de su pertenencia o en los sobres, papeles de correspondencia y en la propaganda comercial, así como recibos, cheques, tarjetas, talonarios, contraseñas y demás formas de identificación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10, 258 del 29 de febrero de 1960, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 24 de abril de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Dusseldorf-Holthausen Henkerstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

Sovermol

en la palabra distintiva Sovermol, escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines industriales entre otras cosas: productos para evitar la acumulación y disolución de material corrosivo en tuberías y maquinarias, material químico para el agua, material activador para filtros de agua, productos auxiliares para la industria textil y de cuero, productos para rellenar material de caucho y sus derivados, ácidos gaseosos, productos para fines de impregnación, fosfato alcálico; productos para elaborar el material para suavizar gelatinoso y plastificar material sintético, resinas y ceras sintéticas y naturales, masas elásticas artificiales, lacas, barnices y masas de cables; productos disolventes para material artificial, resinas, ceras, caucho, celulósido, laca cáusticos, aceites y grasas sintéticas y naturales, productos para diluir las soluciones de materiales orgánicos, productos para fabricar masas secantes, líquidas y cremosas para evitar las erosiones cutáneas; productos auxiliares para la fabricación de material para suavizar gelatinoso y plastificar, material disolvente y extractor, resinas artificiales, ceras, lacas, barnices, pomadas, material para el cuidado del cabello y del cutis; material para suavizar el agua, material para quitar el óxido, material de emulsión para fines técnicos, material rellenable para uso en caucho y linóleo, productos básicos para la elaboración de material de lavar, material para extinguir, material para la impregnación de papeles y textiles; también para el uso de material de protección contra las llamas, catalizadores, material crudo mineralógico, bórax, wasserglas (para conservas), glicerina, barnices, resinas artificiales como productos crudos en forma de polvos, líquidos; curtientes para cueros, lacas, material para pegar, material para ligar y espesar pinturas y lacas, dextrina, macilla, material para limpiar y conservar cueros, betunes, material para la conservación del piso, para pulir, de adobar y curtir, para impregnar el cuero; ligadores para balastrar; cera, stearina, parafina, aceites y grasas técnicas, material engrasador, material fosforescente, combustibles en forma de gas y líquido; perfumerías, jabón en polvo, soda blanqueadora; material para lavar, material para enjuagar, remojar y desteñir, material de teñir la ropa, almidones para ropa, qui-

tamanchas, materiales para limpiar y pulir (excepto el cuero), material para fregar, material para enjuagar los trastos, material protector contra óxido, material para quitar barnices, material químico para desengrasar, desaceitar, para limpiar máquinas, metales, madera, piedra, porcelana, vidrio, material artificial y textiles.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, No. 670,678, de 2 de febrero de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 059.

Panamá, 19 de diciembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Otrosí decimos: El Certificado No. 670-678 fue renovado en mayo 17 de 1964; válido por 10 años a partir de esa fecha.

Por: Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el No. 14, Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

COROLLIS

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de perfumería, jabonería y afeites. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de octubre de 1947 y oportunamente será usada en la República de Panamá, aplicándose a los productos o sus envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen con su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, el cual se encuentra en el expediente de la marca Oréozone.

Panamá, 10 de mayo de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Eloy Benedetti, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-99-324, y oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Laboratorios Hubber, S. A., una sociedad organizada y existente según las leyes de España, y con domicilio en Barcelona, España, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en las palabras

LEUCO - HUBBER

separadas por un guión, escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño, adherida a los productos o sus envases directamente o por medio de etiqueta.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Toda clase de productos, especialidades y preparados químicos, farmacéuticos, medicinales, curativos; sueros y vacunas, todos para uso humano y de veterinaria".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el mes de octubre de 1957, en el comercio internacional desde el mes de septiembre de 1959, y desde septiembre de 1965 en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en

el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Eloy Benedetti, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-99-324, y oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Laboratorios Hubber, S. A., una sociedad organizada y existente según las leyes de España, y con domicilio en Barcelona, España, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en la palabra

HUBBER

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño, adherida a los productos o sus envases directamente o por medio de etiquetas.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Especialidades farmacéuticas, veterinarias, desinfectantes, herboristería farmacéutica, sueros y vacunas".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el mes de mayo de 1951, en el comercio internacional desde el mes de julio de 1953, y desde septiembre de 1965 en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 152, Asiento 83.005 del Tomo 377 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Interchemical International, S. A.

Que al Folio 217, Asiento 105.791-Bis del Tomo 591, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "3. Por el presente se declara disuelta la Interchemical International, S. A. a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1998 de 8 de junio de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de junio de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 48185

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emily Maduro Delvalle o Emily Delvalle Maduro, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Emily Maduro Delvalle y Emily Delvalle Maduro, desde el día primero de diciembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Esther Ruth Maduro Delvalle, en su calidad de hermana de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A

L. 45281

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Ceferina Méndez González, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Ceferina Méndez González, desde el día 9 de julio de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Julio Ernesto Caicedo Méndez, en su condición de hija de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal.

Dado hoy, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 46950

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Don Evaristo Pombo Aira, propuesto por el Ldo. Carmelo Lombardo Conte, en representación de Lastenia Leticia Arrocha o Castillo de Pombo, Elvira Pombo de Everett, Emilia Pombo de Wolfschon, se ha dictado el presente auto, cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril diez de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Evaristo Pombo Aira, desde el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio, la cónyuge superstite, señora Lastenia C. vda. de Pombo; Elvira Pombo de Everett y Emilia Pombo de Wolfschon; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en dicha sucesión;

Cuarto: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte días.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Agustín Alzamora R. (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, doce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 48062

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Leticia María Chanis Cárdenas, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio dos de mil novecientos sesenta y siete..

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Juicio de Sucesión Intestada de Leticia María Chanis Cárdenas, desde el día 19 de septiembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Elías Chanis Cárdenas, Horacio Antonio Chanis Cárdenas y Mario Poldoro Chanis Cárdenas, en su calidad de hermanos de la causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vásquez H. La Secretaria, (fdo.) Clara M. de León."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de León.

L. 37246

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Alfredo Turner, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un contrato, por un término de cinco (5) años, para explotar maderas de construcción de las conocidas como Cedro Amargo, Caoba, Cedro Espinoso, Amarillo Guayaquil, Cabimo y María, que existen dentro de un globo de terreno cuya extensión es de más o menos 1,000 hectáreas, ubicado en el corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Este globo de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos baldíos;

Sur: Quebrada Román;

Este: Terrenos baldíos y Río Cucunatí.

Oeste: Cordillera Maestra de Cucunatí y Cerro Pecho Parao.

Se publica este Aviso a fin de que los que tengan derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados desde la última publicación de este Aviso.

Panamá, 14 de junio de 1967.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 46821

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Misael Tamayo, vecino del Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-6-5857, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-344 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de cuarenta y tres (43) hectáreas, ubicada en Gaspar Sabanas Corregimiento de Chepo del Distrito de Chepo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras Nacionales, Francisca González y Pablo Valencia;

Sur: Fila de Cerillo y Camino hacia Corpus Cristo;

Este: Tierras Nacionales y Pablo Valencia;

Oeste: Tierras Nacionales y Antonio Valdés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Chepo y en el de la Corregiduría de Chepo

y copias del mismo se entregarán al interesado para que

haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta

(30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 29 días del mes de marzo de

1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

L. 32096

(Única publicación)

GILBERTO GONZALEZ.

Elsa M. Gálvez M.

EDICTO NUMERO 35-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Méndez Goytia, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2-9-6939, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Otra Orilla, en el Distrito de David, con una superficie de seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (6.825.56 M²) y alindado así:

Norte: Callejón;

Sur: Marcelino Aguilar, Zenón Castillo y Elena de Anzuola;

Este: Manuel Antonio Méndez y Felipe Méndez;

Oeste: Carmen Saavedra y Alejandro Santiago.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes

interesadas se fija el presente Edicto por el término de

quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal

del Distrito de David, y en el despacho de la Sección

de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para

que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta

Oficial, y por igual término, por lo menos en un

diario de la localidad.

David, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y

siete.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 56971

(Única publicación)